

SECRETARIA: Palmira (V.), 09-septiembre-2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que la parte demandada dentro del término de ley allegó escrito, interponiendo recurso de apelación contra la Sentencia, lo presentó 28-agosto-2020. Sírvase proveer.

Fecha Sentencia No. 8: **26-agosto-2020**
Notificación estado electrónico No. 031: **27-agosto-2020.**
Término interponer recurso: **28, 31-agosto y 01-septiembre-2020.**
Días inhábiles: **29, 30 de agosto**

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Corpbanca – antes Helm Bank- Hoy BANCO ITAÚ S.A.
Demandado: CI. OIL CHEMICAL S.A. hoy CI. OIL CHEMICAL S.A EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 76-520-31-03-002-**2017-00077-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, la parte **demandada**, a través de apoderado judicial interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 8 de agosto 26 del año en curso, que desató la instancia, dentro del término establecido por el art. 322 numeral 1º inciso 2º del C.G.P, para lo cual allegó escrito efectuando los reparos a la decisión confutada.

Por ser la sentencia recurrida susceptible de apelación de acuerdo con el art. 321 inciso 1º C.G.P., formulada dentro del término previsto y presentados los reparos concretos sobre los que aquella versará, se concederá la alzada en el **efecto devolutivo, no obstante y como lo prevé el art. 323 C.G.P. "Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas"**, preceptiva que ha de tenerse en cuenta en armonía con el Decreto 806 de 2020, artículo 2º, razón por la cual se ordenará enviar por la Secretaría del juzgado este expediente en PDF al Superior funcional para lo de su competencia, al correo electrónico establecido para ello.

Acorde con el art. 323 inciso 9º, y 324 *ejúsdem*, el cumplimiento del fallo se adelantará con el expediente que reposa en el despacho (físico y escaneado).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 2017-00077-00
Auto concede apelación

PRIMERO: CONCEDER en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la parte demandada, a través de apoderado judicial contra la **Sentencia No. 8 de 26-agosto-2020**.

SEGUNDO: ORDENAR por la Secretaría del juzgado la remisión del expediente en PDF al Superior funcional para que se surta la alzada concedida, al correo electrónico establecido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee53a2e997fe0c790844d2705cf91bff5d0c622808d0c1d15c9bffb64d08cfa**

Documento generado en 10/09/2020 01:22:46 p.m.